



CIRCULAR CSJBOYC19-34

Fecha: 6 de mayo de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Información general/ Comunicación de la Resolución No SSPD201960000000 del 15 de marzo de 2019"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIM19-12 de 5 de abril de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar.	Oficio No 20196000155591 del 15 de marzo de 2019, suscrito por Lucía Hernández Restrepo, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual dicha Superintendencia establece un periodo de estabilización y levanta la toma de posesión de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal EICE E.S.P. – EAAAY E.S.P.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

lun 8/4/2019 10:48 a.m.

Re: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (881 KB)

OAIM19-10.pdf; EXPCS19-2382.tif

De: Nancy María Pérez Meneses

Enviado: lunes, 8 de abril de 2019 10:41 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; María Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Quibdó; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORIA JURIDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior
de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-12 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º SSPD 201960000000 DEL 15
DE MARZO DE 2019

FECHA: 5 de abril de 2019

Para su conocimiento, se remite el oficio radicado N.º 20196000155591 del 15 de marzo de 2019, recibido en esta Corporación el 27 del mismo mes y año, suscrito Doctora LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el asunto de la referencia, mediante el cual dicha superintendencia establece un periodo de estabilización y levanta la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P. – EAAAY E.S.P.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





RESOLUCIÓN No. SSPD - 20196000000065 DEL 15/03/2019

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO DE ESTABILIZACIÓN Y SE LEVANTA LA TOMA DE POSESIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.S.P. - EAAAY EICE E.S.P."

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, en el artículo 7° del Decreto 990 de 2002, en los artículos 116, 117 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en la Parte 9, Libro 1, títulos 1 y 2, del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, en adelante EAAAY-EICE-ESP dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa, creada mediante Decreto 026 del 10 de junio de 1997.

Que la EAAAY-EICE-ESP, se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores – RUPS que administra esta Superintendencia bajo el ID 2086.

Que mediante Resolución n.º SSPD-20131300012555 del 3 de mayo de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal, por las causales establecidas en los numerales 59.1 y 59.3 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, por la falta de efectividad de las acciones adoptadas por la empresa y el municipio para garantizar el suministro de agua a la población en condiciones óptimas de calidad y continuidad y el incumplimiento reiterado en el cargue de la información al Sistema Único de Información SUI.

Que en relación con la causal 59.1, en dicho acto se señaló que la Superintendencia, luego de múltiples gestiones desde la vigilancia y control adelantada por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre ellas visitas realizadas durante los años 2011, 2012 y 2013, pudo evidenciar que *"la empresa no ha podido prestar el servicio en las condiciones de calidad debidas, lo que genera perjuicios a los usuarios y manifestaciones de inconformidad por parte de los mismos, reclamando mejores condiciones de prestación del servicio y que en caso de mantenerse esta situación, en el corto plazo, generarse alteraciones del orden público en el Municipio de Yopal"*.

Que, en efecto, las deficiencias en la prestación del servicio de acueducto a los habitantes de Yopal fueron expuesta en el referido acto administrativo, señalando principalmente lo siguiente:

En cuanto la continuidad del servicio, desde el colapso de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el año 2011, la Superintendencia pudo evidenciar suspensiones totales en la prestación del servicio de acueducto, del 29 de mayo al 5 de junio de 2011, del 21 al 16 de abril de 2012, el 11 de marzo de 2013 y 14 de abril de 2013, afectando a la población de Yopal.

Pozos profundos: Contrato 114 de 2012, para la "Construcción de (1) pozo profundo y sus estructuras complementarias, como primera etapa de las obras de contingencia para el abastecimiento alterno del sistema de acueducto del municipio de Yopal", en el marco del Convenio Interadministrativo 1313 de 2012 (Departamento de Casanare).

Solución definitiva: Contrato 014 de 2013 derivado del convenio 2067 de 2012 (Departamento de Casanare) para la "Elaboración del estudio de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseños de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare e interventoría".

Planta Modular de tratamiento de agua: Contrato 0058 – 2013 derivado del convenio 590 de 2013 (Municipio de Yopal) para la "Construcción Primera Etapa de una Planta Potabilizadora Modular para el Sistema de Acueducto del área urbana del Municipio de Yopal"

En relación con la ejecución de estos contratos es del caso precisar:

1. Pozos profundos

El convenio interadministrativo No.1313 de 2012 suscrito entre la EAAAY y el Departamento de Casanare, tenía por objeto la construcción de cuatro pozos profundos con sus obras complementarias, convenio del cual se derivaron los contratos de obra de los Pozos de Villa María, Manga de Coleo, Núcleo Urbano 2 y Central de Abastos.

En desarrollo del proceso de intervención, se culminó la ejecución del contrato 114 de 2012 y se adelantó el proceso de contratación de los 3 pozos restantes, los cuales entraron en operación en las siguientes fechas

POZO	CAUDAL ESTIMADO (lps)	# BARRIOS ATENDIDOS	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION
VILLA MARIA	30	14	Octubre de 2013
MANGA DE COLEO	46	21	Mayo de 2015
CENTRAL DE ABASTOS	66	18	Agosto de 2015
NUCLEO URBANO 2	42	10	Agosto de 2015
TOTAL	184	63	

Estos pozos fueron fundamentales para la prestación del servicio en la época de crisis por desabastecimiento de agua a la población del municipio de Yopal(más de 3 años), hasta la entrada en operación de la primera planta modular denominada Planta Alterna con capacidad nominal de 150 lts, entrando en operación en el mes de agosto de 2016 y posteriormente el inicio de operación de la Planta Modular o mejor denominada Conciliada, con una capacidad nominal de 300 lts, entrando en operación en el mes de agosto de 2018. Una vez entre en operación la Planta Definitiva (PTA Río Cravo), estas plantas (Alterna y Conciliada) harán parte del sistema alterno o redundante para la ciudad de Yopal.

Actualmente, de los cuatro pozos, solo se encuentran en operación los de Central de Abastos y Núcleo Urbano 2, debido a que el caudal entregado a partir de la entrada en funcionamiento de la planta modular (Conciliada) en agosto del 2018, se atiende a la población a menor costo comparado con el funcionamiento del sistema de pozos, en atención a los costos de energía que deben asumirse para su funcionamiento.

De los pozos que se encuentran en operación, uno de ellos atiende zonas (Comuna VI) donde las redes no están interconectadas al sistema y por lo tanto, se deben abastecer con este sistema, y el otro, corresponde a las redes de la Comuna V, el cual opera para compensar bajas presiones en los sectores altos de la ciudad.

Es de aclarar que en la actualidad el sistema integral de tratamiento ubicado en la Vereda de la Vega (Planta Alterna + Planta Conciliada) tiene la capacidad para tratar el caudal suficiente para las necesidades de la ciudad (Q=450 lts); no obstante se presentan altas pérdidas en la línea de conducción con caudales cercanos a los 50 lts, generando no solo pérdidas en caudal como se mencionó, sino además en presión, afectando la zona alta de la ciudad (sector Centro), para lo cual se utiliza en apoyo el citado Pqzo Central de Abastos.

2. Estudios para una solución definitiva

La contratación de los estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseños de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, fueron contratados por la EAAAY en el año 2012 mediante contrato de consultoría suscrito con la CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA CHS S.A.; Con dichos estudios, después de ser revisados por los equipos tanto del Municipio como de la Gobernación, se presentó el proyecto para la construcción de la planta definitiva el cual fue viabilizado técnicamente por la Ventanilla Única del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico; los recursos para la contratación de la planta definitiva fueron asumidos inicialmente, 50% por la Nación en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Adaptación, y el 50% restante por la Gobernación de Casanare.

Findeter como entidad ejecutora de la planta definitiva, agotado el procedimiento contractual, adjudicó el contrato que tiene por objeto la "Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano de Yopal, Departamento del Casanare)", que actualmente se encuentra en ejecución, con un avance físico del 62%, de acuerdo a la información presentada por Findeter al comité de verificación de cumplimiento al fallo de la acción popular.

La ejecución del contrato está programada para 2 fases, la primera fase comprende la gestión predial y ambiental en un plazo de 3 meses que terminó en diciembre de 2015. La segunda fase, correspondiente a la construcción y puesta en marcha cuya culminación se encuentra para finales de la vigencia de 2019, conforme a las ampliaciones que se han realizado.

Las reformulaciones realizadas al proyecto por Findeter, obedecen a ajustes en aspectos medioambientales en 2016, modificaciones en la protección de las áreas de captación en 2017 y a la refinanciación del proyecto entre 2017-2018 mediante nuevos aportes del Gobierno Nacional (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Adaptación), de la Gobernación de Casanare y del Municipio de Yopal, este último asumiendo el compromiso de financiar las obras que se deberán llevar a cabo entre el Puente de La Cabuya y el empalme con la cabecera de distribución del municipio.

Planta de tratamiento de agua potable ubicada en la vereda La Vega

Antes de la intervención por parte de la SSPD, la EAAAY suscribió el Contrato No. 058 de 2013 con la Unión Temporal Planta Modular Yopal 2013, para la construcción de la primera etapa de la Planta Modular para el sistema de acueducto del área urbana del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, el cual finalizó el 21 de febrero de 2014, sin haber terminado la totalidad de la obra y con unos de los tanques colapsados.

Agotado el procedimiento previsto en el manual de contratación de la Empresa se suscribieron las actas de recibo de obra entre contratista, contratante e interventoría, en la cual se dejaron plasmadas las observaciones y estado de las obras al vencimiento del término.

La EAAAY instauró proceso bajo el medio de control de controversias contractuales, radicado No. 2015-0066 dentro del cual se adelantó el trámite de conciliación aprobado por el Tribunal Administrativo de Casanare, mediante el cual el contratista construyó la planta de potabilización modular para el sistema de acueducto del área urbana del municipio de Yopal, con una capacidad de 300 lts, comprobados en pruebas y en operación; por las prácticas operativas que ha implementado la empresa para el manejo de pérdidas y con ocasión a fraudes o intervenciones en las redes de conducción, actualmente se encuentra en operación.

No obstante, con las fuentes de sistemas de aguas superficiales y de aguas subterráneas, bajo el esquema a que ya se hizo referencia, a la fecha la ciudad de Yopal tiene cumplidos sus índices de continuidad, calidad y cobertura.

PERIODO DE INTERVENCIÓN (2011)	25.243	20.008	1.601	99%	99%	48%	47%	ND	100%	ND	26,3	10%
PERIODO ACTUAL (11 de diciembre 2012)	37.832	35.179	29617	100%	100%	60%	52%	ND	100%	98%	1.07%	56%

Fuente: Información suministrada por el prestador en los informes de monitoreo

Para lograr estos indicadores, a continuación se exponen las diferentes gestiones que se adelantaron por parte de la empresa intervenida, con el apoyo de otras entidades, entre ellas del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, que permitieron la superación de esta causal. Entre las acciones adoptadas, se encuentran las ejecutadas a efectos de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, en el marco de la Acción Popular 85001-2331-001-2011-00210-00 el 28 de junio de 2012.

Actualmente, con la construcción y puesta en operación de las Plantas Alterna y Conciliada, se cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer a la población actual, con un total cercano a los 450 l/s; así mismo, la operación de las dos plantas mencionadas, denominadas Sistema Alterno de Abastecimiento de Agua Potable La Vega, se apoya con la operación de dos Pozos de Gran Producción: 1) Central de Abastos con cerca de 56 l/s como complemento al mejoramiento de las bajas presiones en algunos sectores de la ciudad, operación que irá disminuyendo en tanto se reduzcan las pérdidas ocasionadas por las conexiones ilegales (fugas) de usuarios que en medio de la contingencia se acoplaron de manera indiscriminada; y 2) el pozo Núcleo Urbano 2 con cerca de 40 l/s, el cual se construyó en un sector de expansión de la ciudad donde las redes no están interconectadas al sistema general de prestación.

Así mismo, dependiendo de las necesidades del sistema, en épocas de desabastecimiento, como en periodos de verano, se cuenta con el caudal de agua necesario para la atención de la ciudad, utilizando los pozos profundos y satélites construidos durante la contingencia. Es así como, para el mes de febrero de 2018, la ciudad está siendo abastecida con las Plantas Alterna y Conciliada y los pozos Central de abastos, Núcleo Urbano 2, Manga de Coleo y Raudal Américas.

Situación encontrada al momento de la Intervención:

Al momento de la intervención, el agua que se suministraba por red a los habitantes de Yopal no cumplía con los parámetros de calidad establecidos por la normatividad, por lo cual el agua potable debía ser distribuida a través de carrotanques y puesta a disposición en puntos de abastecimiento para recolección por parte de la comunidad.

Lo anterior con ocasión del desastre natural que ocasionó el derrumbe de la planta de tratamiento de agua potable Buena Vista que trataba aguas de dos fuentes hídricas, La Tablona y el río Cravo Sur, en el año 2011.

Por ello, en cumplimiento del fallo de acción popular a que se hizo referencia, se encontraban en ejecución varias estrategias para garantizar el suministro de agua potable, consistentes en:

1. **Medidas cautelares:** Asegurar el suministro de agua potable a los habitantes de Yopal con aportes de las entidades condenadas de la siguiente manera: Municipio (20%), el Fondo de Adaptación (40%), Gobernación de Casanare (35%) y la EAAAY (5%).
2. **Medidas definitivas:** Construcción de una Planta Definitiva de tratamiento de agua potable. Para ello se encontraba en ejecución el contrato que tenía por objeto la "Elaboración del estudio de pre factibilidad, factibilidad estudios y diseño de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento del Casanare."

Como resultado de lo anterior, al momento de la intervención, se encontró que la empresa había suscrito tres (3) contratos que tenían como objetivo dar una solución a la problemática de agua en el Municipio de Yopal, dos (2) de obra y uno (1) de consultoría, con sus respectivas interventorías.

Dichos contratos correspondían a:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Esquema de solución primera fase

Luego de realizados los análisis respectivos con la empresa, mediante Resolución No.20141300025285 del 16 de julio de 2014, la Superintendencia estableció el esquema de solución - primera fase - en el marco del proceso de intervención de la EAAAY EICE ESP.

Para el cumplimiento de dicha labor, la Superintendencia de Servicios Públicos, una vez ordenada la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, realizó un diagnóstico técnico y financiero de la empresa.

Con base en los resultados del referido diagnóstico, en los informes presentados por el Agente Especial, las visitas realizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y demás documentos relativos a la situación de la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, se establecieron las líneas de acción en desarrollo del proceso de intervención, conforme a lo siguiente:

Línea 1. Aseguramiento de la prestación del servicio:

Frente a este componente la Superintendencia determinó como medidas las siguientes:

a. "Con base en el diagnóstico que entregue la Sociedad Colombiana de Ingenieros en virtud de la consultoría contratada por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, culminación de la construcción y puesta en operación de la Planta de Tratamiento Modular, entregando a la ciudad 400lts de agua apta para el consumo humano o definición de otras alternativas."

Con el fin de determinar la situación de la planta de tratamiento modular colapsada, el Fondo Empresarial en apoyo a la EAAAY, contrató con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, un concepto técnico con carácter de dictamen pericial, respecto de la falla presentada en uno de los cuatro tanques clarificadores de la planta de Tratamiento Modular de Agua potable para ser utilizado dentro del proceso judicial a instaurar por la EAAAY EICE ESP, a fin de obtener la declaratoria de incumplimiento, liquidación y resarcimiento de perjuicios correspondiente al referido contrato No.0058 de 2013.

En vista del concepto técnico emitido en el año 2014, la empresa inició las acciones legales contra el contratista. Así mismo, se evidenció que no era posible en ese momento contar con dicha planta para la prestación de los servicios, por lo cual se hizo necesario evaluar otras alternativas que a corto y mediano plazo, garantizaran el suministro del caudal necesario de agua potable requerido para la prestación del servicio de acueducto a los habitantes del Municipio de Yopal, en condiciones óptimas de calidad y continuidad; es así como las entidades condenadas en la acción popular No.85001-2331-001-2011-00210-00, adoptaron como opciones para garantizar la prestación del servicio, la sumatoria de los pozos profundos (incluyendo el caudal que se esperaba alcanzar con el pozo Braulio cuya exploración estuvo a cargo del Servicio Geológico), pozos satélites o de menor producción y la contratación del servicio de tratamiento de agua mediante una planta alterna con capacidad de 150 l/s y un tanque de almacenamiento de 2.000 m³.

Con el inicio de operación de los pozos profundos y el empalme a la red de algunos de los pozos satélites que ya existían, desde agosto del año 2015 se logró garantizar el suministro de agua potable por redes al 60.5 % de los habitantes de ciudad de Yopal, con un caudal estimado de 216 l/s.

Para completar el caudal faltante para llegar a los 410 l/s requeridos para el momento, el patrimonio autónomo Fondo Empresarial, previo proceso público de selección, celebró un contrato con el Consorcio Interyopal para la prestación del servicio integral técnico y logístico para el tratamiento, almacenamiento y abastecimiento de agua a la EAAAY, el cual garantiza desde septiembre de 2016, el suministro en promedio de 150 l/s de agua potable, así como el almacenamiento de 2.000 metros cúbicos, con lo cual se atiende 32.5% de la ciudad.

Lo anterior se estructuró acatando la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento del fallo de la Acción Popular, a través del Comité de Seguimiento a las Medidas Cautelares conformado por el Fondo de Adaptación, la Gobernación de Casanare, la Alcaldía de Yopal, y la EAAAY, con aportes de las referidas entidades en los siguientes montos:

FONDO DE ADAPTACION	\$2.312.541.005
EAAAY EICE ESP (OPERACIÓN)	\$1.986.239.232
GOBERNACION CASANARE	\$2.023.473.379
ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL	\$1.156.270.602

El Fondo Empresarial de la Superintendencia en apoyo al proceso de intervención, aportó la suma de \$3,775.344.089 que incluye el porcentaje del 5% que le corresponde a la EAAAY.

Con la sumatoria de la producción de los pozos y el agua producida por la planta alterna se logró a partir del año 2016, un caudal de 365l/s equivalente al suministro de agua potable por red al 93% de la población y el 7% restante con carrotanques.

Lo anterior tuvo como resultado el desmonte gradual de la distribución de agua potable por carrotanques, que al inicio de la intervención se realizaba con 40 carrotanques aproximadamente, llegando para el segundo semestre de 2015 a 28 y contando a la fecha con solo 2 carrotanques de propiedad de la empresa, los cuales se utilizan en los casos que la presión no sea suficiente para atender a las viviendas de las partes altas del municipio.

Entre tanto, se interpuso ante el Tribunal Administrativo de Casanare, la demanda contractual contra el contratista a cargo de la planta modular colapsada, aprobándose en el curso del mismo, una conciliación mediante la cual, el contratista demandado retomó la construcción de la primera etapa de la planta de potabilización modular, con una capacidad de 300 l/s, infraestructura que actualmente se encuentra en funcionamiento por parte de la EAAAY.

Conforme a lo anterior, esta línea de acción fue concluida con éxito, cumpliéndose el objetivo de lograr un aseguramiento de la prestación dentro de las soluciones a mediano plazo, asegurando el suministro de agua potable por redes de distribución al 100% de la población.

b. "Gestionar los recursos que se requieran para la contratación de las obras requeridas para la implementación de la solución definitiva que se adopte como resultado del contrato con la firma Civil Hidráulica y Sanitaria CHS S.A."

Con el producto del contrato de consultoría que presentaba varias alternativas, la recomendación final del diseñador consistió en la construcción sobre el río Cravo Sur de un sistema mixto de captación sobre fuente superficial y filtración ribereña como fuente alterna de abastecimiento de agua cruda en las épocas de altas turbiedades.

Con base en lo anterior, el proyecto fue presentado ante la ventanilla única del MVCT y fue viabilizado. La Nación y el Departamento de Casanare aportaron los recursos para la construcción de la obra, la cual actualmente se encuentra en ejecución.

El ejecutor de los recursos es Findeter quien adelantó proceso de contratación que concluyó con la suscripción del contrato No. PAT-ATF-105-2014 con el Consorcio Llanero 2015 cuyo objeto es "Construcción, sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal – Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare), que tendrá capacidad de tratamiento de 780 l/s, con lo cual se espera atender la población de Yopal proyectada a 30 años, de acuerdo al crecimiento de la demanda del servicio determinado por los estudios y diseños realizados con las proyecciones del año 2013.

El contrato se encuentra en un 62% de ejecución, con fecha estimada de culminación de la obra e inicio de operación para diciembre de 2019, según la información con la que se cuenta a la fecha.

En relación con la puesta en marcha de la planta definitiva se requiere adelantar la actualización y complementación del diseño a nivel de ingeniería de una conducción desde el Puente la Cabuya hasta la calle quinta (5) (al sitio conocido como "El Apartamento") que corresponde al punto en el cual se empalmará la planta definitiva con

las redes de distribución del municipio, así como los estudios complementarios necesarios para que un tercero pueda adelantar la obtención de los permisos ambientales, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, adquisición de los predios y servidumbres y permisos viales (INVIAS), requeridos para llevar a cabo las obras, así como todos los detalles necesarios para conectar la tubería nueva a las existentes en los extremos del tramo.

La ejecución de esta obra es esencial para que pueda entrar en operación la planta definitiva, toda vez que la línea que existe actualmente, no tiene la capacidad para transportar el caudal que producirá la planta definitiva.

c. "Gestionar los recursos que se requieran para la contratación de las obras del "Plan de Obras Prioritarias" definidas por la Superintendencia de Servicios públicos con base en el diagnóstico técnico realizado, para lo cual el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos apoyará con la contratación de los diseños y preparación de los documentos para viabilización ante la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Para el cumplimiento de esta actividad, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, suscribió contrato con la firma CONTELAC Ltda., para la realización de los estudios y diseños de optimización hidráulica de las redes de distribución de agua potable de la ciudad de Yopal.

El Contrato se suscribió el 19 de agosto de 2015 y como resultado de este contrato, se recibieron los siguientes productos:

- Actualización de las bases geográficas.
- Informe catastro de redes.
- Estudios para la optimización del sistema de distribución y sectorización hidráulica.
- Diseños de las obras resultantes de la optimización hidráulica del sistema de distribución y su sectorización.
- Valoración de activos de acueducto y alcantarillado.

Los estudios fueron culminados y aprobados por la interventoría del contrato. Como resultado, se establecieron necesidades de inversión del orden de \$62.300 millones destinados a reposición de redes, líneas de conducción, replanteo y localización de tuberías de acueducto y obras de optimización hidráulica del sistema, con un plan de choque con obras prioritarias por valor de \$47.470 millones.

Estos productos fueron entregados por el Fondo Empresarial a la empresa, quien se encuentra gestionando con el Municipio y la Gobernación, la presentación de los proyectos ante las entidades competentes para su viabilización y ejecución.

Línea 2. Viabilidad de la empresa.

Del resultado del diagnóstico de la situación financiera de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y sus proyecciones financieras se llegó a las siguientes conclusiones, conforme lo señalado en el acto administrativo en mención:

- *Las tarifas actuales de los servicios de acueducto y alcantarillado no cubren los costos y los gastos de los mismos. El estudio tarifario se realizó en el 2008 sobre unos costos y gastos que se han venido incrementando por la necesidad del servicio y las tarifas ya no son acorde a ellos.*
- *Una vez se preste el servicio de acueducto en condiciones de normalidad, se deberán ajustar las tarifas de acueducto y alcantarillado a los costos reales de la empresa mediante un estudio tarifario ajustado a las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, que le permita la suficiencia financiera.*

- *La empresa debe realizar un esfuerzo importante en aumentar el índice de recaudo corriente y en aumentar la cobertura del servicio de aseo a cargo de la EAAAY, respetando las normas de la libre competencia."*

Conforme a lo anterior, se establecieron las siguientes acciones frente a la viabilidad de la empresa:

Tarifas y Condiciones de Normalidad en la prestación del servicio

La EAAAY con el apoyo del Fondo Empresarial estructuró el estudio de costos y tarifas basados en la Resolución CRA 688 de 2014 integrada con la Resolución CRA 735 de 2015; con los resultados obtenidos se pudo establecer unas tarifas acordes con los costos y gastos reales de la empresa, así como las necesidades de inversión, asegurando la viabilidad y suficiencia financiera de la empresa para atender las metas e indicadores en la prestación del servicio, siempre que se dé el giro oportuno de los subsidios por parte del Municipio. La EAAAY como autoridad tarifaria local representada por la Agente Especial, adoptó las tarifas con base al nuevo marco tarifario atendiendo las disposiciones legales, mediante Resolución 1589 del 9 de noviembre de 2017.

Es de señalar que, atendiendo la necesidad de reducir las tarifas en respuesta a la emergencia ocurrida debido al colapso de la planta de tratamiento de agua potable en el año 2011, mediante Resolución No. 2282 del 24 de noviembre de 2014 expedida por el Agente Especial, la empresa otorgó un incentivo económico de manera temporal a favor de los suscriptores equivalente a un descuento del 15.86% del valor total del consumo de acueducto y alcantarillado.

En la medida que se ha logrado la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en gran parte de la ciudad, este incentivo se ha venido desmontando, estando vigente en la actualidad solo en 5 sectores que presentan bajas presiones, en un porcentaje del 11.65%; la empresa viene adelantando gestiones para mejorar la presión del servicio que reciben estos sectores.

Comportamiento del Indicador de recaudo

Como parte de las estrategias para asegurar la viabilidad financiera de la empresa, la Superintendencia identificó la necesidad de implementar estrategias para mejora del indicador de recaudo. Así mismo, uno de los factores que han incidido en que la EAAAY tenga una situación financiera inestable, ha sido la falta de oportunidad por parte del municipio en el giro de los recursos correspondientes a los subsidios para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los 3 servicios a cargo de la empresa, así como el incumplimiento en el reconocimiento de los costos que la empresa ha debido asumir para atender las medidas de contingencia, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción popular proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare el 28 de junio de 2012.

Si bien la empresa ha emprendido diferentes acciones para mejorar el indicador de recaudo, la percepción de la calidad del servicio no ha permitido contar con unos resultados favorables. Según la información presentada por la empresa, durante el proceso de intervención el indicador promedio de recaudo corriente no ha superado el 80%.

Frente a ello, en el acuerdo de gestión suscrito el 8 de octubre de 2018 entre la EAAAY y la SSPD, se incluyó como compromiso de la empresa la mejora del indicador, con incremento gradual durante los 20 meses siguientes a la firma del acuerdo, hasta llegar al 85%.

La empresa adelantó una importante gestión jurídica frente a las deudas que el municipio tenía con la empresa por concepto de subsidios que, para marzo del año 2017, sumaban \$3.446 millones de pesos. El Municipio realizó el pago de los subsidios adeudados, incluyendo parte de los causados durante la vigencia 2018, con lo cual, a la fecha, las obligaciones pendientes de giro por este concepto se han reducido notablemente. No obstante, para el cierre de la vigencia 2018, la empresa registra cuentas de cobro por este concepto por valor de \$3.297 millones.

Cobertura de Aseo

Lo anterior se dio principalmente ante la necesidad de adecuar el punto de captación eliminando los desarenadores, situación que provocaba que en época de invierno, ante la alta turbiedad, no fuera posible tratar el agua debiendo suspenderse el servicio; así mismo, en época de verano, la disminución en forma ostensible del caudal, lo cual genera también la imposibilidad de suministrar la cantidad de agua requerida para la ciudad, teniendo en cuenta que no se contaba con capacidad de almacenamiento.

En cuanto a la calidad, conforme a lo informado por la Secretaria de Salud del Municipio de Yopal, se evidenció que en varias muestras se obtuvieron resultados positivos para "rotavirus" y en parámetros no aceptables para *Cryptosporidium* concluyéndose en su momento "Que se evidencia que la empresa no ha podido prestar el servicio en las condiciones de calidad debidas (...)".

En efecto, de conformidad con lo expuesto en el acto administrativo, *"al comparar los resultados obtenidos del análisis de las muestras reportadas por la autoridad sanitaria, con los valores de referencia contenidos en la resolución número 2115 de 2007, se observa un suministro del servicio de agua no apta para el consumo humano"*. (subrayado fuera de texto)

Que en relación con la causal 59.3, la Resolución de toma de posesión señaló que, a la fecha de la intervención, la empresa tenía pendiente de reporte 339 formatos y formularios ante el Sistema Único de Información SUI, lo que le impedía a la entidad contar con información veraz, completa y oportuna para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Superintendencia ordenó la toma de posesión, medida que se ejecutó el día 4 de mayo de 2013 en las instalaciones de la EAAAY en la ciudad de Yopal, notificando el acto administrativo conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, designándose un Agente Especial como responsable de la administración de la compañía y representante legal de la misma.

Actualmente, la administración de la empresa se encuentra a cargo del Dr. Jorge Ernesto Silva Gómez, quien fue designado mediante Resolución SSPD20186000000075 del 6 de diciembre de 2018.

Que con la intervención, la Superintendencia no asumió la administración de la empresa, pues dicha labor está asignada por la Ley al Agente Especial, tal como lo establece la normatividad aplicable, específicamente los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.3. del Decreto 2555 de 2010 y quien goza de autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

Que con el fin de superar las causales que dieron origen a la medida y garantizar a los habitantes del municipio de Yopal la prestación del servicio de acueducto en las condiciones de calidad y continuidad debidas, las gestiones que se adelantaron corresponden a las que se pasan a exponer:

DESARROLLO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN

A. GESTIONES RELACIONADAS CON LA SUPERACIÓN DE LA CAUSAL 59.1

Durante el proceso de intervención se adelantaron estrategias que han permitido que, a la fecha, la empresa cumpla con la prestación del servicio de acueducto con cobertura, calidad y continuidad exigidas por la normatividad.

A continuación, se presentan los indicadores de prestación del momento de la intervención y a la fecha¹:

¹ El dato relativo a la continuidad del servicio de acueducto del 76% al momento de la intervención, corresponde a agua suministrada por red sin el cumplimiento del indicador de Calidad, ya que a la fecha se contaba con un IRCA de 21%. El indicador correspondiente al período actual, corresponde a agua certificada como apta para el consumo humano, con un IRCA dentro de los parámetros de Ley.

Al momento de la intervención se tenía una cobertura en el servicio aseo del 48% de la ciudad equivalente a 18.246 usuarios, con el propósito de aumentar la cobertura dentro de un mercado en libre competencia la EAAAY implementó una serie de políticas comerciales tendientes a cumplir dicho cometido, lo que ha permitido llegar a un 73% de la ciudad, conforme a los últimos reportes presentados por la empresa a la Superintendencia.

En abril de 2016, la EAAAY en cumplimiento de la Resolución CRA 720 de 2015, adoptó el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo e incorporó las actividades complementarias establecidas en el Decreto 1077 de 2015, prestando actualmente los servicios de: (i) Recolección y transporte, (ii) Barrido y limpieza, (iii) Poda de árboles, (iv) Corte de césped, (v) Lavado de vías, (vi) Aprovechamiento, comercialización y disposición final, actividades que se encuentran registradas en el RUPS.

Conforme con lo anterior, la empresa ha desarrollado el Programa de prestación del servicio de aseo, relacionando los aspectos técnicos operativos de la empresa y los compromisos de la misma frente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Yopal (PGIRS). Durante el proceso de intervención, la EAAAY ha optimizado sus microrutas para asegurar la prestación del servicio con la frecuencia y horarios establecidos a los usuarios atendidos y registrados en catastro teniendo en cuenta que la prestación del servicio se realiza conjuntamente con otro operador, conforme con los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad.

La actividad de disposición final se desarrolla en el Relleno Sanitario Cascajar (antes Macondo dando cumplimiento al fallo del 20 de octubre de 2015, correspondiente a la Acción Popular 85001-33-33-002-2015-00008-00), con un promedio mensual de 5.000 toneladas de residuos sólidos dispuestos, incluyendo la recepción de residuos de 18 municipios (Hato Corozal, Tauramena, La Salina, Mani, Pajarito, San Luis de Palenque, Monterrey, Recetor, Nunchia, Aguazul, Chameza, Sacama, Trinidad, Tamara, Paz de Ariporo, Pore, Labranzagrande y Yopal).

Situación financiera de la EAAAY para el año 2019

El presupuesto de la EAAAY para la vigencia 2019, presenta importantes incertidumbres debido a que ha tenido que atender con sus ingresos facturos como el incentivo durante el periodo de normalización del servicio, el no ingreso oportuno de los subsidios por parte del Municipio y el incumplimiento o cumplimiento tardío del pago de los costos de contingencia que deben ser asumidos por las entidades condenadas en la sentencia proferida en la Acción Popular No.85001-2331-001-2011-00210-00, entre otros, como puede observarse en la siguiente imagen y conforme a la información suministrada por la empresa:

	Ejec 2018	Total Presupuesto 2019	Variación 2019/2018	Escenario sin recuperación contingencias 2018
Disponibilidad Inicial	3.164.130.314	560.575.094		560.575.094
INGRESOS OPERATIVOS	26.485.121.088	29.992.674.336	13%	29.992.674.336
SUBSIDIOS POR COBRAR		3.297.930.258		3.297.930.258
	26.485.121.088	33.290.604.594		33.290.604.594
FONDO DE ADAPTACION	3.397.839.990	423.000.000		423.000.000
OTROS		46.130.963		46.130.963
CONTINGENCIAS 2018		5.332.657.670		-
INGRESOS TOTALES	33.047.091.392	39.652.968.321		34.320.310.651
GASTOS				
Servicios personales	11.731.467.053	12.862.483.942	10%	12.862.483.942
Generales	6.782.197.513	7.700.950.016	14%	7.700.950.016
Gastos de producción	6.374.518.092	7.403.023.515	16%	7.403.023.515
Servicio de deuda	635.371.055	1.387.935.789		1.387.935.789
Inversiones	5.545.773.851	6.772.756.930		6.772.756.930
TOTAL GASTOS	31.070.327.565	36.127.150.192		36.127.150.192
Cuentas por pagar	4.223.111.639	3.668.639.810		3.668.639.810
TOTAL EGRESOS	35.293.439.204	39.795.790.002		39.795.790.002
Excedente (+/-)	- 2.246.347.812	- 142.821.681		- 5.475.479.351

A lo anterior se suma el riesgo de firmeza del fallo proferido por el Tribunal de Casanare el 13 de diciembre de 2018, en virtud del cual la empresa no recibiría los ingresos que tiene previstos por contingencia y, por el contrario, se vería abocada al aporte de recursos

asociados a las medidas definitivas. La empresa presentó los recursos de ley contra esta decisión del Tribunal, los cuales se encuentran en trámite.

Para la atención de esta situación se requiere una serie de medidas que permitan la normalización del flujo de caja de la empresa para que, como lo exige la normatividad de los servicios públicos domiciliarios, se cuente con la suficiencia financiera y eficiencia económica que permitan garantizar en debida forma, la prestación de los servicios a cargo de la EAAAY.

B. GESTIONES RELACIONADAS CON LA SUPERACIÓN DE LA CAUSAL 59.3

En relación con esta causal, la empresa realizó durante el proceso de intervención, las actividades necesarias para el cargue de los reportes pendientes en el Sistema Único de Información (SUI), registrando un porcentaje de cumplimiento del 97,58% con corte a 9 de noviembre del año 2018. Con base en este indicador, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, considera que esta causal se encuentra superada.

En efecto, de acuerdo con la información generada por el Sistema Único de Información SUI con corte a 9 de noviembre de 2018, la empresa tiene pendiente de reporte el 2,42% de los formatos habilitados como se presenta a continuación:

Reportes pendientes SUI

ID	AÑO	NÚMERO DE REPORTES CERTIFICADOS	NÚMERO DE REPORTES CERTIFICADOS NO APLICA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2086	2002	123			123	100.00%
2086	2003	137			137	100.00%
2086	2004	271	7		278	100.00%
2086	2005	275	1		276	100.00%
2086	2006	204			204	100.00%
2086	2007	194	3		197	100.00%
2086	2008	182	3		185	100.00%
2086	2009	300	16		316	100.00%
2086	2010	329	57		386	100.00%
2086	2011	477	31	1	509	99.80%
2086	2012	552	12		564	100.00%
2086	2013	542	4	1	547	99.82%
2086	2014	542	2		544	100.00%
2086	2015	549	3	3	555	99.46%
2086	2016	624	10	34	668	94.91%
2086	2017	536	12	40	588	93.20%
2086	2018	318	8	78	404	80.69%
TOTAL		6,155	169	157	6,481	97.58%

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSel.jsp?lreporte=sui_adm_028

Así las cosas, el prestador cuenta con 157 formatos pendientes de reporte, de los cuales 78 se encuentran habilitados recientemente por cambio de normatividad y cuentan con plazo para su reporte y 28 se encuentran relacionados con 1 mesa de ayuda abierta por el Grupo Coordinador SUI.

Finalmente, es pertinente resaltar que, de los 339 formatos pendientes de reporte durante el proceso de intervención, solo 1 permanece en dicho estado, por encontrarse sujeto a los resultados finales de la contingencia y a la liquidación de dichos contratos (Vulnerabilidad Acueducto).

Acuerdo de Gestión

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 79.11 de la ley 142 de 1994 y en el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, el 8 de octubre de 2018, las Directoras Técnicas de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por delegación realizada por la Superintendente de Servicios Públicos, mediante la Resolución SSPD-20171300104725 de 2017, suscribieron junto con la Representante legal de la EAAAY EICE E.S.P, un acuerdo de gestión que establece compromisos de gestión comercial, administrativa, financiera y técnica a la empresa, con el fin de asegurar un adecuado manejo y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Yopal.

Este acuerdo busca establecer compromisos que permitan mantener y continuar en la mejora de los niveles alcanzados durante el proceso de intervención en los componentes administrativo, comercial, financiero, técnico-operativo y de reporte de información al SUI, y así continuar con la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así mismo, el acuerdo contiene el compromiso por parte de la empresa de constituir esquemas fiduciarios que permitan, de una parte, garantizar a los usuarios que continuarán con unos servicios públicos en condiciones óptimas de calidad, cobertura y continuidad, realizando las inversiones que se encuentran identificadas, para lo cual el componente de inversión involucrado en las tarifas que pagan los usuarios, solo podrá destinarse para ese fin, de forma que no se genere en un futuro deterioro de la infraestructura y, a la vez, se cumplan con las metas e indicadores a los que se comprometió la empresa en el marco de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

De otra parte, para el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con el Fondo Empresarial para el pago de los recursos que la empresa le adeuda a este patrimonio autónomo en virtud del costo variable asociado a la etapa operativa del contrato que tuvo por objeto "Servicio integral técnico y logístico para el tratamiento, almacenamiento y abastecimiento de agua a la EAAAY EICE ESP, para el suministro de agua potable a la población del municipio de Yopal, dentro del plan de contingencia estructurado como consecuencia del fallo de la Acción Popular 2011-0210".

El plazo de cumplimiento del Acuerdo de Gestión será de tres años y comprende dos fases: La primera, de hasta 12 meses contados a partir de la suscripción del Acuerdo de Gestión, para los componentes administrativos y algunos comerciales. Y la segunda, a partir de la finalización de la fase I y hasta 36 meses contados a partir de la suscripción del acuerdo, para los componentes técnico – operativos, algunos comerciales y financiero.

El Programa de gestión estará sujeto al control y vigilancia de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a través de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, para el efecto EAAAY, E.S.P.

C. ETAPA DE ESTABILIZACIÓN DE LA EAAAY

La Constitución de 1991 simultáneamente con la libertad de empresa en todas las actividades de la economía, incluidos los servicios públicos domiciliarios, se reserva la facultad del Estado en la intervención de los mismos para asegurar su prestación eficiente a todos habitantes del territorio nacional.

En desarrollo de esa premisa, la Constitución consagra que: i) los servicios públicos están sometidos al ordenamiento jurídico que determine la ley y ii) pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Es así, como el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia determina que es el Estado quien ostenta la dirección general de la economía, determina los ámbitos en que intervendrá, como la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo, la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados y que dicha intervención en racionalizar la economía tiene como finalidad conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política, contempla el deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes

del territorio nacional y de mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Igualmente, le da al legislador la definición de un régimen jurídico singular al cual han de someterse los prestadores, que hoy está contenido fundamentalmente en las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001.

De otro lado, el artículo 370 de la Constitución Política dispone que las funciones asignadas al Presidente de la República de intervención económica de regulación y control deben ejercerse con sujeción a ese régimen legal especial y le corresponde ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la función de policía administrativa de inspección, vigilancia y control, como instrumento de intervención estatal en el mercado de los servicios públicos domiciliarios, en busca de preservar el interés general, valga decir, la delegación de esta función no es discrecional del Presidente sino un mandato constitucional.

En desarrollo de los preceptos constitucionales citados, se contempló en los capítulos IV y V del título IV y en el capítulo IV del título VII de la Ley 142 de 1994, la facultad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de intervenir a las empresas prestadoras de los servicios de su competencia, a través del mecanismo de la toma de posesión, cuando se dan alguna o algunas de las causales descritas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994. El procedimiento aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos, se encuentra descrito en el artículo 121 de la citada ley 142 de 1994, artículo que remite a las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, es decir, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios.

Es por esto que, en desarrollo de la facultad de intervención del Estado para preservar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en aplicación a lo señalado en el artículo 291, numeral 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se puede establecer un mecanismo temporal de administración para continuar con las gestiones en curso tanto de carácter técnico como financiero que permitirán la consolidación de las herramientas que darán viabilidad a largo plazo de la EAAAY E.S.P.

Todo ello obedece a la protección especial que requiere del Estado la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política hacen parte de las finalidades inherentes a la función social del Estado, razón por la cual, a través de este mecanismo, se deben de crear condiciones empresariales sostenibles orientadas a preservar la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

Es así como, dada la naturaleza de los intereses que se protegen con la toma de posesión de empresas de servicios públicos, como de empresas del sector financiero, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a la autoridad de intervención a adoptar cualquier medida que se requiera para lograr los fines de la intervención. Así lo establece expresamente el EOSF en su artículo 291, numeral 10°, que como sabemos aplica a la toma de posesión de empresas de servicios públicos en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, al igual que el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el esquema de solución que se diseñe para el caso concreto, la SSPD tendría que evaluar el esquema de solución a implementar y, conforme a sus resultados, determinar si es pertinente la devolución a sus accionistas o si se procede a la venta de los activos, lo que supondría iniciar un proceso de liquidación del prestador. Lo anterior lo definirá la SSPD conforme a la efectividad de las soluciones que se planteen para superar las causales de intervención y de garantizar una adecuada prestación del servicio. Así las cosas, la decisión entre un escenario u otro, lo define la SSPD conforme al caso y al desarrollo del proceso.

Con la toma de posesión de empresas de servicios públicos, esta Superintendencia ejerce funciones de intervención en la economía tendientes a preservar el interés público. Lo anterior implica la adopción de decisiones en ese sentido, las cuales prevalecen sobre las que adopten otras autoridades administrativas, quienes no comparten la función de fijación de políticas, vigilancia control e intervención.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera con ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia del 24 de febrero de 2005 proferida

dentro de la acción interpuesta por Alberto Poveda Perdomo en contra de las Empresa Públicas de Neiva y otros, señaló frente al tema:

"Como ya se advirtió, la implantación de este "nuevo servicio público" exige una intervención fuerte de las autoridades del sector en orden a proteger al usuario final, dentro de las cuales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es expresión esencial del papel directivo del Estado en la economía, como que éste se reserva, en una economía concurrencial, las funciones de policía administrativa en razón a las externalidades propias del mercado. La Superintendencia de Servicios Públicos encarna, pues, el rol insustituible del Estado: ese reducto de lo público que no puede ser deducido por la racionalidad privada".

A su turno, el 26 de enero de 2006, con ponencia de la consejera Ruth Stella Correa Palacio, en uno de los apartes de la sentencia proferida dentro de la acción popular incoada por la Corporación Colombia Transparente en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otros, la misma Corporación manifestó:

"La ley 142 de 1994 previó – dentro de los instrumentos de intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios - "todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley". Entre esas atribuciones, esta ley de intervención económica señaló las atinentes al "control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia" (numeral 3.4 del artículo 3º). De allí que las funciones de policía administrativa – asignadas directamente por la Constitución (art. 370) a la Superintendencia de Servicios Públicos – configuran uno de los instrumentos más representativos de la intervención estatal en este mercado que, al decir de la jurisprudencia de esta Corporación, busca preservar el interés colectivo.

Dentro del amplio repertorio de responsabilidades asignadas a esta autoridad de origen constitucional (art. 79 de la ley 141(sic), modificado por el artículo 689, art.5 del Decreto 990 de 2002) quizás la que configura un mayor poder de intervención del Estado para la racionalización de la economía, es la toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los casos y para los propósitos establecidos en el artículo 59 de la ley 142 de 1994 y las disposiciones concordantes, habida cuenta que se trata de una medida extrema que comporte el desplazamiento del prestador por parte del Estado."

En este contexto, la Superintendencia de Servicios Públicos en calidad de autoridad de intervención realiza la estructuración e implementación de un esquema de solución que garantice en el largo plazo la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos a cargo de la intervenida, en cumplimiento de los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, según los cuales los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado y a éste le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley 142 de 1994.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo señalado frente a la situación financiera de la empresa para la vigencia 2019, frente a la cual la empresa debe acometer las acciones de carácter administrativo y financiero que permitan atender un posible déficit presupuestal para la vigencia 2019, así como a la necesidad de asegurar en el componente técnico relacionado con la línea de conducción que permita la conexión de la planta definitiva a las redes del municipio de Yopal, la Superintendencia considera necesario establecer medidas especiales que permitan asegurar que los usuarios de Yopal no vayan a ver afectación en los servicios a cargo de la EAAAY.

Por ello y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de intervención es la de colocar a la empresa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto, tal como lo disponen los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia considera necesario establecer una etapa para la estabilización de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal como esquema para la culminación del proceso de intervención.

En efecto, en el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establecen los siguientes parámetros a efectos de proteger la prestación de los servicios públicos garantizados por la EAAAY y la viabilidad de la compañía. En efecto, conforme a la mencionada disposición, "Las medidas que se adopten podrán incluir, entre otras, (...) la

creación de mecanismos temporales de administración con o sin personería jurídica, con el objeto de procurar la optimización de la gestión de los activos para responder por los pasivos, así como cualquier otra que se considere adecuada para lograr los fines de la intervención".

Esta etapa de estabilización constituye un mecanismo temporal, conforme a las facultades otorgadas a la Superintendencia por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, régimen aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Debe tenerse en cuenta que el artículo del EOSF citado, hace referencia a las decisiones que se dan en el proceso de toma de posesión para lograr sus fines. En este sentido, todas las actuaciones que la Superintendencia ha adelantado en desarrollo de la toma de posesión de EAAAY han estado orientadas a buscar la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de los servicios públicos en el Municipio de Yopal (Cfr. Art. 2, Ley 142 de 1994). Este proceder guarda perfecta coherencia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994, según el cual los principios contenidos en el Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 142 de 1994 se utilizan para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que ésta u otras leyes se refieren, y para suplir los vacíos que ellas presenten.

Así, al hacer una interpretación sistemática y teleológica de las disposiciones recién mencionadas, se encuentra que la implementación de la etapa de estabilización es imprescindible para lograr los fines de la intervención, aunque esa etapa haya culminado formalmente; y la prestación de los servicios públicos en el municipio de Yopal en los términos del artículo 2 de la Ley 142 de 1994.

Al respecto, se implementa en el presente acto administrativo una etapa de Estabilización que aunado al acuerdo de gestión suscrito el pasado 8 de octubre de 2018 y sus modificaciones, le permitirá a la EAAAY contar con las herramientas que consoliden a largo plazo a la empresa financiera, técnica y operativamente.

1. Para estos efectos quien funge como Agente Especial y representante legal de la EAAAY, una vez se levante la medida de intervención, será el representante legal como gerente y conforme a los estatutos de la EAAAY, hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que la Superintendencia decida declarar terminado dicho periodo antes de la fecha indicada, de acuerdo con la evolución de los asuntos a que se hizo referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. El Alcalde del municipio de Yopal, designará la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los estatutos de la empresa, la cual operará una vez se levante la medida de intervención.
3. Como parte del esquema de vigilancia especial durante el periodo de estabilización, una persona designada por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, participará en las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto. Este delegado podrá, en aquellos eventos en que lo considere necesario, ausentarse de la reunión cuando se traten situaciones que puedan generar impedimentos para el ejercicio de las medidas de control a cargo de la Superintendencia.
4. Durante este periodo, deberá quedar implementado el Código de Buen Gobierno Corporativo, en los términos del programa de gestión suscrito el 8 de octubre de 2018 y sus modificaciones.
5. El Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, contratará la actualización y complementación del diseño a nivel de ingeniería de la conducción desde el Puente la Cabuya hasta la calle quinta (5) (al sitio conocido como "El Apartamento"), así como los estudios complementarios necesarios para que un tercero pueda adelantar la obtención de los permisos ambientales, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, adquisición de los predios y servidumbres y permisos viales (INVIAS), requeridos para llevar a cabo las obras, así

como todos los detalles necesarios para conectar la tubería nueva a las existentes en los extremos del tramo."

Finalmente es importante señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante oficio SSPD 20191000120611 del 28 de febrero de 2019, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, vigilancia especial al levantamiento de la toma de posesión y dio a conocer el periodo de estabilización que aquí se establece.

Con fundamento en lo expuesto y considerando que la EAAAY-EICE-ESP, superó las causales de toma de posesión y que las acciones señaladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, de cumplirse plenamente por EAAAY-EICE-ESP, permitirán garantizar la prestación de los servicios a cargo de la empresa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER un periodo de estabilización hasta el 31 de diciembre de 2019, como parte de las condiciones para la terminación del proceso de intervención de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP., ordenada mediante la Resolución No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, durante el periodo de estabilización, la representación legal y gerencia de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, continuará a cargo del actual Agente Especial quien, una vez notificada la presente resolución, pasará a denominarse Gerente, y conservará las condiciones de remuneración contenidas en la Resolución SSPD20186000000095 del 13 de diciembre de 2019.

Parágrafo Primero: El Agente Especial, una vez empiece a actuar como Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, deberá sujetarse a las disposiciones de los estatutos de la empresa y a las decisiones de la Junta Directiva en los asuntos que requieren autorización de la misma y que no sean contrarios a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Durante el periodo de estabilización, participará en las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, un representante de la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Lo anterior sin perjuicio de que en los eventos en que se considere necesario, el delegado se abstenga de participar cuando se traten temas que, por su naturaleza, puedan generar impedimentos para las decisiones de control que, en el ejercicio de sus funciones, deba adoptar la Superintendencia.

Parágrafo Tercero: La Superintendencia podrá disponer la terminación del periodo de estabilización antes de la fecha señalada en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a la evolución de los aspectos que dieron origen a la fijación de dicho periodo.

ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR como Agente Especial Suplente, a la Doctora YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.953.632 de Cali, quien durante el periodo de estabilización a que hace referencia el artículo primero de la presente resolución, actuará ante las ausencias temporales o definitivas del principal.

Parágrafo: La Agente Especial suplente, una vez notificada la presente resolución, pasará a denominarse Gerente suplente y en caso de tener que actuar como tal, tendrá las mismas condiciones del principal.

ARTÍCULO CUARTO. – Con las condiciones señaladas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, **LEVANTAR** la medida de toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, ordenada mediante la Resolución No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ORDÉNASE el levantamiento de las medidas preventivas dispuestas en los artículos Tercero y Quinto de la Resolución No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución al Alcalde de Yopal por la Directora de Entidades Intervénidas y en Liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFIQUESE por la Directora de Entidades Intervénidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE E.S.P. como representante legal.

PARAGRAFO. - El Agente Especial deberá presentar al Alcalde Municipal de Yopal y a la Dirección de Entidades Intervénidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos un informe de rendición de cuentas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – COMUNÍQUESE por la Directora de Entidades Intervénidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el contenido de la presente Resolución al Contralor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, quien cesará en sus funciones a partir de la fecha de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución por la Directora de Entidades Intervénidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a las autoridades competentes con el objeto de que se adelanten los trámites legales y procesales para el levantamiento de las medidas preventivas.

ARTÍCULO DECIMO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Lucía Hernández Restrepo - Dirección de Entidades Intervénidas y en Liquidación
Revisó: Andrés Felipe Bizar Arrazola - Asesor del Despacho
Gustavo Peralta - Asesor del Despacho.